

**ROTARY CLUB QUITO
VALLE INTEROCEÁNICO**



**ESTATUTOS
2010**



PABEL MUÑOZ LÓPEZ
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1339, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 de 17 de septiembre del 2007, 311 de 8 de abril del 2008, 454 de 27 de octubre del 2008, 378 de 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para aprobar las reformas al Estatuto de las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054 y en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 982.

Que, mediante oficio s/n, presentado e ingresado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el 19 de octubre de 2010, con Frámite No. 11713-DSG-SG-MIES-2010, el señor ingeniero ORGIV BLERBANO, Presidente del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al Estatuto:

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2900 de 25 de octubre de 1989;

Que, conforme al artículo 2 del Estatuto del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO, la indicada organización está domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente;

Que, los socios del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO, han discutido y aprobado internamente las Reformas al Estatuto en Asamblea General convocada para el día 28 de mayo de 2010, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario de la Directiva del mismo;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social ha emitido **INFORME FAVORABLE** para la aprobación de las **REFORMAS DEL ESTATUTO**, a favor del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEANICO por cumplidos los requisitos pertinentes;

Que, conforme al artículo 1 numeral 2 del Acuerdo Ministerial No. 000189 de 1 de octubre de 2010, corresponde al Subsecretario General, aprobar el estatuto, sus reformas y codificaciones, conceder personalidad jurídica y disponer la disolución y liquidación de las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas sujetas al Reglamento citado en el considerando segundo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

00251

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las REFORMAS introducidas al Estatuto del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; sin modificación alguna.

Art. 2.- El ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- Luego de cada elección de la Directiva del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, ésta deberá ser registrada en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encuentre registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- El ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido al ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, realizar actividades contrarias a sus fines, y en especial aquellas referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

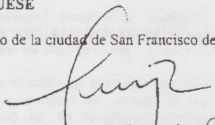
Art. 6.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legalización que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO, los asociados en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 22 NOV 2010


PABEL MUÑOZ LÓPEZ
SUBSECRETARIO GENERAL

REGISTRO OFICIAL EDICIÓN No. 353
Lunes 03 de Enero de 2011

No. Extracto: 14 - SBG.

Acuerdo Ministerial No. 251.

Fecha de expedición: 22 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Domicilio: Quito – Pichincha

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez,
Secretario General



ESTATUTOS DEL ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PLAZO, FUENTES DE INGRESO, DOMICILIO, OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Esta organización se denomina ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO y es miembro de Rotary International, que es una institución que administra, dirige, agrupa y supervisa a todos los clubes rotarios del mundo.

ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA.- EL ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO es una persona jurídica de derecho privado, que es regulada por las disposiciones que contienen estos estatutos, el reglamento, y por las que determina el Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano. Tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representado judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del club es indefinido.



ARTÍCULO CUARTO.- FUENTE DE INGRESO.-

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTROL.- El club se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control. En caso de recibir subvenciones presupuestarias o recursos del Estado ecuatoriano o de las instituciones del sector público, el club se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable. El club en todas sus actividades observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen su actividad económica.

ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio del ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO será el determinado por la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOMICILIO.- El domicilio del club es la ciudad de Quito, República del Ecuador.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBJETIVO.- El ROTARY

CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO tiene como finalidad esencial estimular y fomentar el ideal de servicio de sus socios, a fin de poner en práctica la filosofía rotaria como base de toda empresa digna, fomentando:

- El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
- La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
- La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios, en su vida privada, profesional y pública.
- La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Son fines específicos del club:

- a) Desarrollar procesos de planificación, planes y proyectos de investigación y acción respecto de los problemas socio económicos que aquejan a los niños y adultos de la familia ecuatoriana;
- b) Participar en el desarrollo individual y colectivo de los



miembros de la familia ecuatoriana, a través de los programas que desarrolle el club;

c) Coordinar y gestionar colaboración con instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras, tendientes a la obtención de ayuda y financiamiento para la implementación de programas y proyectos concretos, con la suscripción de los correspondientes contratos, convenios u otros que se requieran;

d) Promover el intercambio de experiencias y capacitación de los socios y personal del club, para elevar la calidad de servicios a los grupos más necesitados; y,

e) Elaborar, desarrollar y ejecutar proyectos, planes, programas de interés social, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de escasos recursos económicos.

Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos y contratos, pudiendo entre otros importar.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIOS.- Serán socios del club las personas adultas que observen buena conducta y go-

cen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE SOCIOS.- Este club rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario.

- **Socios activos.** Es socio activo toda persona que reúna los requisitos establecidos en este estatuto y en el Reglamento y haya sido aceptada como tal por el Club.

- **Socios honorarios.** Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary y aquellas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será de plazo indefinido a menos que la Junta Directiva apruebe lo contrario. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-

a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales legalmente convocadas y a las demás reuniones que se programen;

b) Cumplir el presente estatuto, el reglamento del club y demás resoluciones emanadas de la asamblea general o de los



órganos directivos;

c) Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los fines del club;

d) Cumplir con los cargos y comisiones que se le encomendare;

e) Pagar cumplidamente las cuotas y otras contribuciones;

f) Participar en forma directa en todos los actos que el club organice; y

g) Presentar a consideración de la Junta Directiva o de la asamblea general todo tipo de proyectos, ideas o sugerencias que posibiliten el cumplimiento de los fines del club.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-

a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo;

b) Participar con voz y voto en las asambleas generales de socios o sesiones de la Junta Directiva, de ser el caso;

c) Solicitar a los miembros de la Junta Directiva cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera del club;

d) Denunciar ante la asamblea o Junta Directiva hechos o acciones graves debidamente comprobadas que atenten al desarrollo institucional; y,

e) Los demás derechos que establezca el estatuto, el reglamento o que pueda establecer la asamblea.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EI ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO estará gobernado por la asamblea general de socios y administrada por la Junta Directiva, el Presidente y el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad del club y la integran todos los socios activos, en goce de sus derechos. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes y estará presidida por el Presidente del club.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La asamblea general ordinaria se rea-



lizará una vez al año, dentro del último trimestre del año, y será convocada por escrito, con ocho días de antelación a la reunión. En ésta asamblea deberá elegirse al Presidente y Vicepresidente, de conformidad con el Reglamento y deberá conocer los asuntos que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRA- ORDINARIA.- La asamblea general extraordinaria se efectuará cada vez que el caso lo amerite a criterio del Presidente, a petición de la Junta Directiva, o a petición de la cuarta parte de los socios, la que será convocada con ocho días de anticipación, puntualizándose los temas a tratarse, sin que puedan conocerse otros asuntos que los que consten en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Secretario convocarán por escrito a las reuniones del club, de conformidad con el Reglamento, las que se realizarán por decisión del primero, de la Junta Directiva o de la cuarta parte de los socios.

La convocatoria deberá ser realizada con ocho días de anticipación al de la fecha de la reunión y se la efectuará a cada socio en el domicilio registrado por éste, pudiendo utilizarse el correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum para las instalaciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se constituye con

la presencia de la tercera parte de la totalidad de los socios en goce de sus derechos. Si a la hora convocada no hubiere tal quórum, la asamblea se podrá instalar válidamente, una hora después, con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, así como la fecha, hora, lugar de reunión y el orden del día a ser tratado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones serán tomadas de manera general por mayoría simple de los socios presentes. Solo en casos previstos por estos estatutos las decisiones se tomarán por mayoría de los socios que integran el club.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el organismo de dirección y administración del club y estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Macero y los directores previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus períodos duran un año rotario y abarcan desde el 01 de julio de cada año hasta el 30 de junio del año siguiente. La Junta Directiva tiene autoridad general y suficiente sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada y enmarcada en la ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Se reúne cada mes en el día y la hora que establece el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum para la instalación de la Junta Directiva se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros en goce de sus derechos. Si a la hora convocada no hubiere tal quórum, la Junta Directiva se podrá instalar válidamente, una hora después, con el número de sus miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, así como la fecha, hora, lugar de reunión y el orden del día a ser tratado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM DECISIVO: Las decisiones serán tomadas de manera general por mayoría simple de los socios presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas por la asamblea o la Junta Directiva podrán ser objeto de apelación. Las apelaciones se presentarán ante la Junta Directiva que decidirá por sí misma o derivará su conocimiento a la asamblea general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el

reglamento del club;

b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en el período de su administración y ponerlo a consideración de la Asamblea General extraordinaria para su aprobación;

c) Estudiar y formular proyectos de reformas de estatutos y reglamento, conforme a las necesidades del club;

d) Aprobar los informes que presenten los encargados del manejo de los bienes del club; y,

e) Presentar informes de labores cada seis meses a la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por haberse cumplido el período para el cual han sido elegidos; y,

b) Cuando, sin causa justificada, faltaren por tres sesiones de manera consecutiva, dentro del período de seis meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OTRAS REUNIONES DEL CLUB.- Los socios concurrirán a reuniones semanales, en el día y la hora que establece el Reglamento.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del club deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento para un período de un año. En caso de ausencia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Presidente:

- a) Por su decisión, convocar por escrito a las reuniones del club, cuando no lo hiciere el secretario;
- b) Representar legalmente al club en forma individual, judicial y extrajudicialmente;
- c) Presidir las Asambleas, las sesiones de la Junta Directiva y las reuniones ordinarias del Club;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Registrar su firma en el sistema financiero; y,
- f) Las demás que contemplen estos estatutos y el reglamento del Club.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE: Durará un año en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de vacancia o ausencia temporal; y,
- b) Cumplir las funciones que le delegue el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SECRETARIO: El Secretario durará un año en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los registros de los socios;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas, comunicaciones y demás documentos del club;
- c) Convocar por orden del Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas; y,
- d) Las demás que contemplen estos estatutos y el reglamento del club.

El Secretario es elegido conforme lo dispone el reglamento y, en su falta, lo subrogará la persona que disponga dicha norma.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL TESORERO.- Durará un año en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar y responder por los fondos y bienes del club, de acuerdo a las disposiciones de las asambleas y la Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de ingresos y egresos con claridad y objetividad;
- c) Registrar su firma en el sistema financiero;
- d) Recibir los valores que ingresen y depositarlos en cuentas bancarias;
- e) Elaborar el presupuesto del club y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación en Asamblea General extraordinaria;
- f) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General extraordinaria, cuando sea requerido, los estados financieros del club;
- g) Efectuar anualmente el inventario de los bienes del club;

e) Las demás que contemplen estos estatutos y el reglamento del club.

El Tesorero es elegido conforme lo dispone el reglamento y, en su falta, es subrogado por la persona que designe esa norma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL MACERO: Será elegido conforme las disposiciones del Reglamento y durará un año en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Son funciones del Macero:

- a) Organizar las reuniones que se realicen en el Club, velando por que éstas se desenvuelvan dentro de los estatutos y reglamento del Club.
- b) Dar la bienvenida a los visitantes de otros clubes.
- c) Intervenir en las reuniones del Club.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CUOTAS DE IN-



GRESO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Todo socio del Club deberá pagar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias que prescribe el reglamento y las extraordinarias que determine la Junta Directiva.

CAPITULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Junta Directiva;
- b) Baja por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c) Fallecimiento.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico del ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO, comienza el 01 de julio de cada año y con-

cluye el 30 de junio del año siguiente.

Al comenzar el año rotario, la Junta Directiva hará preparar un presupuesto de ingresos y egresos, el cual, una vez aprobada por ella, marcará el límite de los gastos aplicables a las respectivas partidas, salvo acuerdo en contrario de la misma Junta Directiva.

Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero saliente entregará al Presidente un informe detallado respecto a las cuentas del club, junto con los fondos disponibles.

De acuerdo con lo determinado en el artículo primero, dada su finalidad de servicio, el club no posee un capital o patrimonio establecido o definido, dado que sus ingresos provienen de las cuotas que aportan sus socios y que varían periódicamente, así como de los legados, subvenciones, donaciones o contribuciones que pueda recibir de terceros.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los socios que incumplieren las disposiciones de estos estatutos y del reglamento serán sancionados conforme lo disponga esta última norma.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- ACEPTACIÓN DEL OBJETIVO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO: Al pagar un socio sus cuotas —de ingreso y ordinarias— acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Solo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios inherentes a la calidad de socios del club. Todo socio está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Sección 1 — Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la Junta Directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la Junta Directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al Secretario de las partes en litigio.

Sección 2 — Fecha para la mediación o arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la Junta Directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 — Mediación. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

(a) Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la Junta Directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, y que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos.

(b) Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección uno del presente artículo.

Sección 4.- Arbitraje. En caso de que se solicite arbitraje,



cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Solo se podrá designar a socios de un club Rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5.- Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros -o del juez, si los árbitros no se ponen de acuerdo- tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- REGLAMENTO: El club adoptará un reglamento que podrá ser reformado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- REFORMAS: Estos estatutos podrán ser reformados por el voto afirmativo de una mayoría de los socios del club, en cualquier reunión extraordinaria de la asamblea del club, siempre que se haya enviado notificación de tal proyecto de reforma a cada socio por lo menos ocho días antes de dicha reunión y que tal reforma se someta previamente a la Junta Directiva para su aprobación. Si la reforma se refiere al cambio de nombre y domicilio del club se necesitará el voto de las dos terceras partes de los socios del club. Las reformas entrarán en vigor solo después de ser aprobados por el Órgano competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- INTER-

PRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Cualquier duda que resulte de la aplicación de estos estatutos será aclarada e interpretada por la Asamblea General, en una reunión extraordinaria convocada especialmente para el efecto. La resolución se tomará por mayoría de votos y será obligatoria para todos los socios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Además de las causas establecidas por la ley y Rotary International, el club podrá disolverse y liquidarse por resolución de la asamblea adoptada en una reunión extraordinaria, que haya sido convocada con este propósito, con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de sus miembros.

Esta resolución de disolución y liquidación deberá notificarse al Órgano competente de la Administración pública. En caso de liquidación, en la misma reunión se decidirá a qué institución deberá entregarse los bienes del club, luego de haber cancelado las obligaciones contraídas. La citada institución deberá ser de derecho privado sin finalidades lucrativas, políticas o religiosas, con objetivos sociales similares a los del club.

El Órgano de la Administración Pública al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos del club, aplicará procedimientos que permitan re-



gular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

Estatutos conocidos y aprobados en la Asamblea del VIERNES 28 DE MAYO DEL 2010.

MIGUEL FALCK
PRESIDENTE 2009 – 2010
ROTARY CLUB QUITO-VALLE INTEROCEÁNICO

Certifico, 28 de mayo del 2010

JOSÉ AGUSTO
SECRETARIO

